

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0735 del 26 de junio de 2020, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **DEVIMED S.A**, con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se encuentran en la zona pública del corredor vial nacional, contigua al predio identificado con folios de matrícula 020- 65882 "predio Andalucía", 020-73189 "predio El Tapial" y, 020-82886 "predio Tutucán", del municipio de Rionegro, para desarrollar el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 55a (CALLE DE LA MADERA) — CON EL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO", para las siguientes especies, tal como se relaciona:

Mejoramiento de la conexión vial entre la carrera 55a (calle de la Madera) con el Aeropuerto José María Córdova, en la ciudad de Rionegro										
	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volume n total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento	Área del Aprovechamiento (Ha)
El Tapial	Myrtaceae	Callistemon sp eciosus	Esoobillón rojo	3.20	0.12	2	0.0199	0.0129	Tala	0.000024
	Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	19.15	0.31	14	10.9653	7.1274	Tala	0.000106
	Podocarpaceae	Nageia rospigliosi	Chaquiro	8.5	0.20	38	5.3539	3.4800	Tala	0.000127
	Arecaceae	Roystonea regia	Palma real	3.9	0.29	7	1.1100	0.6660	Tala	0.000047
	Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	4	0.24	2	0.0919	0.0597	Tala	0.000067
	Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	15	0.38	1	0.8594	0.5586	Tala	0.000011

1.1 Que en la mencionada Resolución, se informa que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de doce (12) meses

1.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo cuarto requiere: del mencionado acto, requiere a la sociedad **DEVIMED S.A**, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

"... Para las especies forestales que no presentan condiciones Veda Nacional, SIN TRASPLANTE:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para especies nativas y 1:3 por especies exóticas taladas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol

aprovechado deberá plantar es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar (árboles $64 \times 3 = 192$, Especies Introducidas) y (19 árboles $\times 4 = 76$, Especies Nativas), para un total de 268 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702, en este caso el valor por compensación por los árboles es de ($\$16.702 \times 268$ árboles) = \$4.476.136.

Para las especies forestales que no presentan condiciones Veda Nacional, CON TRASPLANTE:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para especies nativas y 1:3 por especies exóticas taladas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar (árboles $64 \times 3 = 192$, Especies Introducidas) y (8 árboles $\times 4 = 32$, Especies Nativas), para un total de 224 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702, en este caso el valor por compensación por los árboles es de ($\$16.702 \times 224$ árboles) = \$3.741.248 ..."

2. Que por medio de la Resolución RE-04946 del 20 de diciembre de 2022, Cornare **DECLARA CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES** y adoptan otras determinaciones, en cuanto a la Resolución 131-0735-2020, en su artículo tercero requiere al representante legal de la sociedad DEVIMED S.A, en el siguiente orden:

"... 1- Para dar cumplimiento al trasplante deberá realizar la siembra de dos (2) individuos de la especie florentino (*Miconia notabilis*) dado que al realizar la donación e informar que murieron, no se tienen evidencias del trasplante de estos y, por ende, no se garantizó su sobrevivencia. 2- Realice la siembra de los 96 árboles de especies vedadas restantes para dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0735-2020, dado que a la fecha el usuario ha sembrado 114 individuos de especies en veda en el predio destinado para tal fin, ubicado en el municipio de Guarne. De estos, 20 individuos corresponden a la compensación requerida por la resolución 131-1390-2020. Por lo que a la fecha se cuenta con una compensación de 94 individuos en óptimas condiciones fitosanitarias".

3. Que mediante Resolución RE-00806 del 24 de febrero de 2023, se **ACOGE** la siembra de los dos (2) individuos de la especie Florentino (*Miconia notabilis*) correspondientes al trasplante, requerido en el artículo tercero de la Resolución con radicado RE-04946-2022 y el informe de mantenimiento de las epifitas reubicadas en Agrosavia relacionadas con la Resolución 131-0735-2020, por sociedad **DEVIMED S.A**, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**.

3.1 Que en la mencionada Resolución en su artículo segundo, se informa al titular que, "... podrá realizar la siembra de los 96 individuos forestales en veda restantes con las especies *Calophyllum mariae* y *Tabebuia guayacan* requeridos en el numeral segundo del artículo tercero de la Resolución RE-04946-2022, para lo cual dispone de un tiempo de 30 días adicional para finalizar esta actividad. Posteriormente deberá allegar evidencias de su establecimiento en óptimas condiciones ..."

4. Que mediante radicados CE-07499 del 10 de mayo del 2023, se presenta informe de siembra de los 96 individuos forestales en veda restantes para dar cumplimiento al requerimiento estipulado en el artículo tercero de la Resolución RE-04946-22 y el artículo segundo de la Resolución RE-00806- 2023.

5. Que mediante el radicado CE-07254-2023 del 5 de mayo de 2023, se allega el 5 informe de mantenimiento de las epifitas vasculares reubicadas en Agrosavia, para el segundo año.

6. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, realizando visita técnica el día 31 de julio del año en curso, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-04845-2023** del 04 de agosto del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... **25. OBSERVACIONES:**

Mediante visita de control y seguimiento realizada en día 31 de julio de 2023, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos asociados con un aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación mediante la resolución 131-0735-2020 y requerido mediante las resoluciones RE-04946-2022 y RE-00806-2023 identificando lo siguiente:

- En la resolución 131-0735-2020 que autoriza el aprovechamiento forestal se obtienen ciertas obligaciones como:
 1. La compensación para las especies forestales que **no presentan condiciones de veda** con y sin trasplante, donde cada valor corresponde respectivamente a \$4.476.136 y \$3.741.248.
 2. La compensación para las especies **con veda** realizar la siembra de 195 árboles de la especie *Retrophyllum rospigliosii*.
 3. Aplicar actividades de rescate y reubicación de epifitas con monitoreos durante 36 meses, allegar informes de avance.

De estas obligaciones, quedaba pendiente realizar la siembra de 96 árboles de especies vedadas, se verifica en campo la siembra en el tiempo establecido, los individuos se encuentran en óptimas condiciones, se realizó la siembra de 60 individuos de la especie Aceite de María (*Calophyllum lucidum*) y 36 individuos de la especie Quina (*Chinchona pubescens*). (Imagen 1).



Imagen 1. Individuos sembrados en cumplimiento de la compensación.

- En el radicado CE-07254-2023 de 5 de mayo de 2023 se aporta información correspondiente al quinto mantenimiento de las epifitas vasculares reubicadas a Agrosavia, correspondiente al segundo año.

Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución 131-0735-2020, RE-04946-2022 y RE-00806-2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realice la siembra de los 96 árboles de especies vedadas restantes para dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0735-2020, artículo tercero de la	4 de mayo de 2023	X			Mediante el radicado CE-07499-2023 de 10 de mayo se allega el informe de siembra de los 96 individuos en veda, lo cual se verifica en

Resolución RE-04946-2022 y artículo segundo de la RE-00806-2023.				campo el día 31 de julio de 2023.
Aplicar actividades de rescate y reubicación de epifitas con monitores durante 36 meses, allegar informes de avance.	2023	X		Se allega informe sobre quinto mantenimiento de epifitas del segundo año.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- En cuanto a la siembra de 96 árboles de especies vedadas, se da cumplimiento, se verifica en visita de campo y aporta en el informe de siembra.
- Se acoge el quinto informe de mantenimiento de la epifitas trasladadas a Agrosiva ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-04845-2023, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicados CE-07499 del 10 de mayo del 2023 y CE-07254-2023 del 5 de mayo de 2023, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la siembra de 60 individuos de la especie Aceite de María (*Calophyllum lucidum*) y 36 individuos de la especie Quina (*Chinchona pubescens*), requeridos en las Resoluciones con radicados 131-0735-2020, RE-04946-2022 y RE-00806-2023 y el informe de mantenimiento de las epifitas reubicadas en Agrosavia relacionadas con la Resolución 131-0735-2020, realizada por la sociedad **DEVIMED S.A** con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad la sociedad **DEVIMED S.A** a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150633423

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 16/08/2023

Técnico: Yolanda Henao

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.